

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2019, entre J.P. Morgan Services Argentina S.R.L., representada por Clara Mendiberri, en su carácter de Gerente Titular, con domicilio en Av. Belgrano 955, Piso 1, C.A.B.A., por una parte, y por la otra la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), representada por Sergio Palazzo, en su carácter de Secretario General, Andrés Castillo, en su carácter de Secretario General Adjunto, Gustavo Díaz, en su carácter de Secretario de Gremiales Nacional, Alejandra Estoup, en su carácter de Secretaria General Secc. Buenos Aires, y Claudia Ormachea, en su carácter de Secretaria de DD.HH., Género e Igualdad, con domicilio en Sarmiento 337/341, se ha alcanzado el siguiente acuerdo y manifiestan:

Que con fecha 27 de septiembre de 2016 las partes celebraron un acuerdo de empresa, el que fuera homologado por la autoridad de aplicación por Resolución Ministerial ST Nro. 576 – E/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016; y por el presente vienen a celebrar el siguiente acuerdo complementario del mismo, en el marco del CCT 18/75:

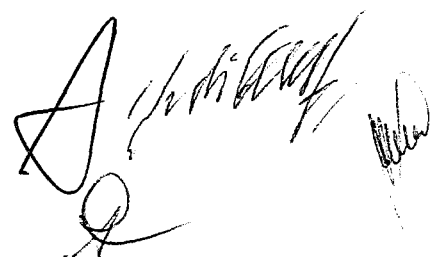
PRIMERO:

Las partes acuerdan ampliar el régimen de licencias vigente. En consecuencia las trabajadoras y trabajadores gozarán de las licencias enumeradas en el art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75, actas paritarias, Ley de Contrato de Trabajo y restante normativa aplicable; integrándose además con las establecidas por este acuerdo. Será requisito para el goce de las licencias especiales aquí contempladas estar comprendido en las categorías del acuerdo del día 27 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Licencia especial por maternidad.

Las partes acuerdan otorgar a la trabajadora una licencia especial paga por Maternidad de veintidós días corridos y remunerados adicionales a los legalmente previstos en el art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta licencia estará sujeta a los requisitos, condiciones y procesos previos establecidos en la política interna de la empresa.

La presente licencia especial por maternidad será compensable con otra nueva licencia especial con goce de haberes o cualquier extensión de la licencia por Maternidad (Art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo) que pudiera ser establecida en el futuro por disposición normativa o convencional.



El derecho reconocido a la mujer trabajadora no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas.

TERCERO: Días para trámites personales.

Se reconoce una licencia remunerada de dos días hábiles por año para trámites personales del trabajador. Para poder gozar de esta licencia se deberá contar con al menos seis meses de antigüedad y cumplirse con los requisitos, condiciones y procesos internos de aviso previo y aprobación establecidos en la política interna de la empresa.

CUARTO: Día de Voluntariado.

Los empleados gozarán de un día de licencia remunerada por año calendario para participar de actividades filantrópicas de impacto social.

Para poder gozar de esta licencia se deberá cumplir con los requisitos, condiciones y procesos internos de aviso previo y aprobación establecidos en la política interna de la empresa.

QUINTO: Días de Mudanza.

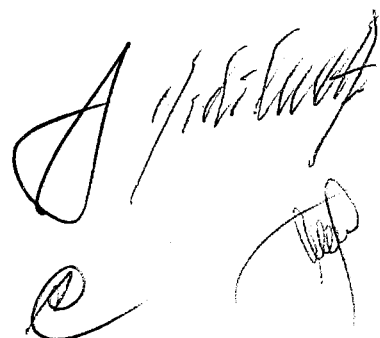
Se establece una licencia por mudanza, debidamente documentada, de dos días hábiles remunerados por año calendario.

Para poder gozar de esta licencia se deberá cumplir con los requisitos, condiciones y procesos internos de aviso previo y aprobación establecidos en la política interna de la empresa.

SEXTO: Vacaciones.

Las partes acuerdan por el presente un nuevo régimen de licencia anual remunerada; debiendo entenderse en consecuencia que el que se establece sustituye íntegramente el regulado en la Cláusula 9 del acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2016.

El trabajador gozará entonces, en función de su antigüedad, de un período de descanso anual remunerado, y de otras licencias que surgen del presente acuerdo, conforme lo detallado en el siguiente cuadro, que se expresa en días hábiles.



	6 meses a 5 años de antigüedad	5 a 10 años de antigüedad	10 a 20 años de antigüedad	más de 20 años de antigüedad
Vacaciones	13	18	22	25
Lic. Especiales (Arts. 3 y 4)	3	3	3	3
Total	16	21	25	28

La licencia por vacaciones puede otorgarse de común acuerdo con el trabajador en cualquier época del año pero nunca más allá del 30 de septiembre del año inmediato posterior al que correspondan las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de acumulación prevista en el art. 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SÉPTIMO: Plan médico: cobertura en situaciones de licencias impagas puntuales.

En aquellos casos que el trabajador goce de licencia no remunerada, por reserva de puesto, excedencia, y la situación especialmente contemplada en la ley 24.716, y que hayan optado oportunamente por adherirse al plan médico que provee la compañía sin cargo para el trabajador, la parte empleadora mantendrá el beneficio del mismo plan médico de salud o uno de similar alcance y cobertura, al que resulte beneficiario el trabajador en actividad.

OCTAVO: Homologación.

Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante la autoridad laboral y solicitar al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación la correspondiente homologación del mismo, firmándose tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Alycia de la Torre